



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 305-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de agosto de 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°206-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de agosto de 2022, Oficio N°695-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 08 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que, la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó el monto de remuneración mensual de docentes contratados de la Universidad Pública; así mismo se aprueba los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración, así como, las características de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública y las definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de docente contratado de la Universidad Pública;

Que, mediante Resolución Presidencial N°303-2022-UNIFSLB/P de fecha 05 de agosto de 2022, en el que se aprobó el CONCURSO CONTRATO DOCENTE 2022-II, CATEGORÍA DC-B1, en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 305-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de agosto de 2022.

Que, con Oficio N° 695-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 08 de agosto de 2022, el Vicepresidente Académico, eleva al despacho de Presidencia el Reglamento del Concurso para Contrato de Docentes 2022-II, Categoría DC B1, para su revisión y posteriormente aprobación mediante acto resolutivo correspondiente,

Que, mediante Informe Legal N°206-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de agosto de 2022, el asesor legal de la Universidad Opina que es PROCEDENTE la APROBACION Reglamento del Concurso para Contrato de Docentes 2022-II, Categoría DC B1;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 093-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento del Concurso para Contrato Docentes 2022-II, Categoría DC B1 de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que ha sido presentado por el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, que como anexo en siete (07) folios que forma parte integrante de presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución y anexos en el portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. Felipe Alberto Henríquez Ayin
Presidente (e) de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723



REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA CONTRATO DE DOCENTES 2022-II CATEGORÍA (DC B1)

CAPÍTULO I FINALIDAD

El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de evaluación para el ingreso a la carrera docente como Profesor Contratado en el ejercicio presupuestal 2022, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas y documentos de gestión de la Universidad.

BASE LEGAL:



- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 29614 – Ley de Creación de la Universidad Nacional "Intercultural Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- d) Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprueban monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración".



- e) Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo del 2017, la misma que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución".



- f) Resolución Viceministerial N° 094-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, que reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB).
- g) Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de setiembre de 2020.



- h) Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – (Decreto que Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272).
- i) Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.
- j) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Aprobación del Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética.
- k) Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- l) Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10/11/2015 sobre Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria N° 30220.

GENERALIDADES

Artículo 1° El docente contratado de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua es un profesional académico altamente especializado, competitivo e idóneo. Cultiva valores ético morales, comprometido en la formación de profesionales competentes, con responsabilidad socio ambiental y con participación en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.



Artículo 2° Los docentes contratados de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, extensión cultural y proyección social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la universidad, el progreso de la región y del país.

Artículo 3° El concurso para Contrato de Docentes 2022-II categoría (DC B1), se realiza según el cuadro de vacantes y cronograma aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE CONCURSO DE CONTRATO DOCENTE 2022-II CATEGORIA (DC B1)



Artículo 4° La Comisión de Concurso de Contrato de Docente 2022-II, categoría (DC B1) es una comisión especial, autónoma, ratificada por una Resolución de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Artículo 5° La Comisión de Concurso de Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1), tendrá las siguientes funciones:



- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el concurso de Contrato docentes.
- b) Evaluar el récord académico y profesional de los postulantes.
- c) Verificar la validez y la autenticidad de los documentos de los postulantes.
- d) Declarar aptos a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- e) Absolver los reclamos de los postulantes.
- f) Descalificar a los postulantes que presenten documentos fraudulentos.
- g) Resguardar los resultados de las diferentes evaluaciones de los postulantes hasta el cómputo final.
- h) Informar a la Comisión Organizadora los actuados, incidentes y resultados del concurso.



Artículo 6° La Comisión de Evaluación del Concurso de Contrato Docentes 2022-II, categoría (DC B1) contará con el apoyo de las siguientes áreas:

- Asesoría jurídica.
- Logística.
- Informática.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7° La convocatoria a concurso para contratación de docentes 2022-II, categoría (DC B1), en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola



Salazar Leguía" de Bagua, se realiza por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos, mediante avisos publicados en el portal web institucional www.unibagua.edu.pe, por lo menos con diez (10) días calendarios de anticipación.

- Artículo 8°** El contenido mínimo del aviso de convocatoria es:
- Número de plazas sometidas a concurso.
 - Descripción de cada puesto (tipo de contrato y clasificación).
 - Cronograma del concurso para contratación de docente 2022-II, categoría (DC B1).



CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

- Artículo 9°** Para la postulación a plaza de docente contratado 2022-II, categoría (DC B1) en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, se debe cumplir como mínimo con lo que establece la ley Universitaria N° 30220.



"Artículo 80. Docentes".

Los docentes son:

- 80.3 Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Para ser profesor contratado en la categoría (DC B1) se requiere título profesional y el grado académico de maestro; y tener como mínimo un (01) año en el ejercicio profesional.

- Artículo 10°** El postulante debe presentar los documentos, estrictamente indicados en las bases del presente concurso.



- Artículo 11°** Los postulantes al concurso de contrato docente 2022-II, categoría (DC B1), deben presentar las declaraciones juradas establecidas en las bases del presente concurso.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 12°** La Comisión de Concurso de Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1) de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua tiene la responsabilidad de ejecutar el proceso de evaluación conforme al presente Reglamento.

- Artículo 13°** Los miembros de la Comisión de Concurso de Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1) de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes que deban ser evaluados, no pueden participar en ninguna de las etapas del concurso, conforme a la Ley de Nepotismo Ley N° 26771, y sus modificatorias.



Artículo 14° Para el Concurso de Contrato Docentes 2022-II, categoría (DC B1), se tomarán las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación de hoja de vida
- b) Entrevista personal

Los resultados se publicarán en la página web institucional www.unibagua.edu.pe

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL RÉCORD ACADÉMICO Y PROFESIONAL

Artículo 15° El Récord Profesional y Académico se evaluará mediante la calificación de la hoja de vida documentada del postulante y estará a cargo de la Comisión de Concurso de Contrato Docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, considerando los siguientes criterios:



- a) Grados académicos de bachiller, maestro y/o doctor, los cuales deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. El grado de bachiller requiere estudios universitarios de una duración mínima de cinco (05) años.
- b) Título profesional, requiere estudios de una duración mínima de cinco (05) años académicos (diez semestres regulares), y la obtención previa del grado de bachiller respectivo y estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- c) Título de Segunda Especialidad Profesional, debe estar antecedido por el título profesional y tener una duración mínima de dos (02) semestres y estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- d) Constancia de habilidad profesional expedida por el Colegio Profesional correspondiente.
- e) Certificados de estudios de maestría, doctorado o de segunda especialidad profesional, por semestre académico concluido, cuando no se cuente con el grado académico o título de segunda especialidad profesional. Los estudios de posgrado deben estar anteceditos por el grado académico precedente.
- f) Artículos científicos en el área y/o especialidad de formación del postulante, publicados en revistas científicas indexadas de prestigio nacional e internacional; constancias de investigaciones científicas indirectas en condición de director, asesor y/o jurado de tesis universitarias sustentadas.
- g) Presentar evidencia de la inscripción en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (CTI VITAE) y/o RENACYT.
- h) Material de enseñanza o publicaciones en el área y/o especialidad del postulante, tales como libros de nivel universitario registrados en la Biblioteca Nacional, patentes y derechos de autor registrados en INDECOPI.
- i) Manejo de Software Especializado, acreditado con certificados que precisen el número de horas de capacitación.
- j) Dominio de Idiomas, extranjero y/o nativo, acreditado con certificados de Institutos de Idiomas, que precisen el nivel del postulante.



- k) Experiencia profesional no docente universitaria, calificable por año calendario a partir de la fecha de obtención del Título Profesional, con resoluciones, contratos y/o adendas, los documentos señalados deberán presentar fecha de inicio y fin y/o tiempo laboral, la experiencia profesional debe ser en su especialidad.
- l) Experiencia en docencia universitaria, acreditada con Resolución Rectoral o de Consejo Universitario o Constancia de Récord Laboral.
- m) Reconocimiento al mérito (i) dentro del sistema universitario, en los siguientes rubros: Quinto y Tercio superior de su promoción del pregrado; Resoluciones Rectorales y/o Decanales de felicitación, (ii) Otras Resoluciones de reconocimiento y felicitación otorgada por entidades públicas.
- n) Participación en eventos científicos, congresos, seminarios, foros, curso taller, etc.



Artículo 16° Los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y los certificados de estudios obtenidos en el país deberán ser presentados en fotocopias autenticadas por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizados por Notario Público, debiendo exhibirse necesariamente los originales para su verificación de resultase ganador el postulante.



Artículo 17° Los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y los certificados de estudios obtenidos en el extranjero deben estar revalidados y reconocidos por la SUNEDU, debiéndose presentar la Resolución y la constancia de inscripción en copia fedateada y/o legalizada.



Artículo 18° Las investigaciones universitarias directas y publicaciones se evaluarán con la presentación de un ejemplar del artículo, revista y libro.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN



Artículo 19° La calificación de la Hoja de vida se realizará según la TABLA N° 01, establecida en el presente Reglamento de Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1).

La experiencia profesional se acreditará con certificados o contratos obtenidos después del título profesional. La experiencia profesional simultánea solo se contabilizará en un solo período.

Artículo 20° Los puntajes mínimos aprobatorios de la evaluación del récord académico y profesional (expediente) para profesor contratado en la categoría (DC B1) es 30 sobre 100 puntos. Esta etapa es eliminatoria.

Artículo 21° La entrevista personal evaluará el dominio académico, su proyección investigativa en el área de la plaza a la que postula, sus conocimientos profesionales, avances científicos, cultura general, desenvolvimiento y cualidades personales.

Artículo 22° El puntaje mínimo aprobatoria en la entrevista personal es 13.00 sobre 20 puntos para (DC B1) (TABLA N° 02). Esta etapa es eliminatoria.



Artículo 23° La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua designará al jurado de la Comisión Evaluadora; podrá invitar docentes de otras universidades para este acto, de ser necesario.

CAPÍTULO VIII DEL CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE GANADORES

Artículo 24° El cómputo final consiste en la verificación y sumatoria de los puntajes parciales obtenidos por los postulantes en cada una de las etapas del proceso de Concurso Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1), de las Tablas 01 y 02. El ganador de una plaza es aquel postulante que obtenga el mayor puntaje final aprobatorio.



Artículo 25° El cómputo final y declaratorio de ganadores lo realizará la Comisión Evaluadora del concurso.

Artículo 26° Cada puntaje parcial se expresará hasta en dos decimales. Si el tercer decimal es mayor o igual a cinco (5), el segundo decimal se redondeará al número inmediato superior. El puntaje final se expresará con dos (2) decimales, aplicando el mismo criterio para el redondeo.



Artículo 27° El puntaje final (PF) del postulante resulta de la sumatoria simple de los puntajes parciales de la evaluación de la hoja de vida (HV) y evaluación de entrevista personal (EP).



$$HV + EP = PF$$

Artículo 28° Los puntajes finales mínimos aprobatorios serán:

Para profesor contratado en la categoría (DC B1) es 43 puntos
(Mínimo 30 en hoja de vida y mínimo 13 en entrevista personal)



Artículo 29° En caso de empate, se procederá al sorteo de la plaza, en el mismo acto de la sesión de la Comisión del Concurso de Contrato de Docente 2022-II, categoría (DC B1) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Artículo 30° La plaza, en la que los postulantes no alcancen el puntaje mínimo final aprobatorio, se declararán desiertas.

Artículo 31° La adjudicación de la plaza se realizará después de la aprobación de los resultados obtenidos por la Comisión del Concurso de Contrato de Docente 2022-II, categoría (DC B1) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, mediante Resolución de Comisión Organizadora.

CAPÍTULO IX VIGENCIA DEL CONTRATO

Artículo 32° La vigencia del Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1) es desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre del año 2022. En caso que el postulante



ganador de la plaza no tome posesión del cargo, su incumplimiento será causal de vacancia y generará derecho al postulante que siga en orden de méritos en la plaza.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33° Los postulantes al concurso, miembros de Comisión Evaluadora o trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua que incurran en acciones irregulares o ilícitas serán denunciados ante la autoridad superior y/o autoridades competentes a efecto de la sanción correspondiente.

Artículo 34° Cada etapa previa a la evaluación curricular será refrendada a través de un acta, bajo responsabilidad, la cual deberá ser ensobrada, lacrada, firmada y entregada al Presidente de la Comisión de Concurso de Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1).

Artículo 35° Están impedidos de participar en la evaluación de los postulantes al presente concurso, los miembros de la Comisión de Evaluación de Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1) y jurados que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio o convivencia con los postulantes.

Artículo 36° Están impedidos de postular en el concurso, quienes hayan sido sancionados con suspensión o destitución del sistema universitario peruano y/o hayan tenido con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua proceso administrativo o judicial con resolución o sentencia consentida.

Artículo 37° La Comisión de Concurso Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1) se reserva el derecho de investigar y verificar la autenticidad de los documentos y las publicaciones que presenten los postulantes. En caso de detectar documentos fraudulentos, descalificará al postulante sin lugar a reclamo, inclusive después de la declaratoria de ganadores y la posesión de cargo, reservándose el derecho de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente conforme al Artículo 32° de la Ley N° 27444.

Artículo 38° Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Concurso Contrato Docente 2022-II, categoría (DC B1). Sus decisiones son inapelables.